

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

COPIA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 ESTABLECIMIENTO ... 12 ... 22,50 ... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea serolón.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 marzo 1917).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

El Sr. Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de de Subsistencias me participa que, a partir del día de ayer, el precio máximo en origen del arroz, clase O Benlloch, sobre vagón, no podrá exceder de CUARENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS los 100 kilos.

Debiéndose tomar el precio indicado como inicial para regular el de venta al consumo público, los señores almacenistas o vendedores al por menor habrán de dar inmediatamente cuenta a esta Presidencia de la Junta

provincial de Subsistencias, si los productores o molineros pretendieran facturarlo a mayor precio; con objeto de que esta Junta provincial pueda ponerlo en conocimiento de la Superioridad para la sanción correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en especial para que llegue a noticia de los almacenistas o vendedores del citado artículo.

Zaragoza, 15 de marzo de 1917.

El Gobernador-Presidente,

JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

Señor: El olvido en que han caído las disposiciones vigentes relativas a la inscripción de los extranjeros en los Consulados de sus naciones y en los Gobiernos civiles; los preceptos promulgados en varios países, que comprenden a los españoles, y la conveniencia, en normas de reciprocidad, de acomodar a aquéllos los pasaportes o documentos de identidad de que deben proveerse los nacionales que se propongan dirigirse al extranjero, así como las circunstancias creadas en la actualidad, imponen el deber de dictar reglas precisas, unas, la mayor parte, de recuerdo y obligada observan-

cia de las disposiciones aludidas, y otras que fijen un principio general de aplicación, como criterio uniforme que hayan de seguir las Autoridades gubernativas encargadas de hacer cumplir las unas y de expedir los otros. Se justifica además esta necesidad por el hecho de que las disposiciones que regulan, así los deberes de los extranjeros en el Reino como la expedición de los documentos de identidad a los españoles que vayan a otras naciones no se tienen presentes sin duda, por su remota antigüedad, y dejan de ser aplicadas, cual está mandado, con daño del interés general y del particular de aquellos a quienes afectan y pueden beneficiar.

Con el fin de que en lo sucesivo prevalezca rectamente lo que está establecido, y en garantía también de la seguridad pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la firma de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de marzo de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el primero de abril próximo los súbditos extranjeros, para entrar en territorio español, deberán traer pasaportes que acrediten su identidad, y para residir en el Reino, obtener la autorización correspondiente.

También deberán proveerse de pasaportes los súbditos españoles que regresen a la Patria.

Art. 2.º Los pasaportes habrán de estar expedidos por las Autoridades competentes de las naciones de que sean súbditos los extranjeros, o por los Representantes diplomáticos o consulares de su país respectivo acreditados en la Nación de donde vinieren, y contendrán precisamente el nombre, apellidos, fotografía sellada en su mitad, señas personales y lugar de su nacimiento, mencionando si la nacionalidad que poseen es de naturaleza o adquirida, y en este caso expresando la fecha de la adquisición y la nacionalidad anterior.

Los documentos serán visados necesariamente por el Cónsul español de carrera acreditado en el distrito correspondiente al punto donde resida el funcionario que expida el pasaporte, o por el Consulado general de España, o la Embajada o Legación de Su Majestad en la Nación de la última residencia del interesado, consignando el funcionario encargado de hacer el visado cuál sea el objeto del viaje a España.

Sólo en los países en que no resida ningún Agente diplomático ni consular de carrera podrán visar los pasaportes a que se refiere este artículo los Agentes consulares honorarios.

Los dichos funcionarios nacionales son los competentes para expedir los pasaportes de que deberán proveerse los españoles para regresar a la Patria, y en ellos se consignará el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento del interesado y el de su residencia habitual en el extranjero o en España, las señas personales del mismo, su fotografía sellada en su mitad, y su firma.

Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza u origen, y si hubiera sido obtenida por vecindad, la fecha de la adquisición en la inscripción en el Registro Civil, consignando también si durante su residencia en el extranjero fué o no inscrito en el Registro consular, y cuál sea la causa o el objeto de su vuelta o viaje a España.

Art. 3.º Todos los súbditos mencionados, extranjeros y nacionales, de ambos sexos, mayores de catorce años, deberán presentar el pasaporte dicho a las Autoridades o a sus Agentes de la frontera y de los puertos, si se lo exigieren. Los presentarán también en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, en el Go-

bierno civil en las capitales de provincia o en las Alcaldías de los pueblos donde fueran a residir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su llegada. En la Dirección general, los Gobernadores o los Alcaldes visarán el documento, haciendo constar tan sólo el día de su presentación, anotándolo en el Registro de extranjeros, con expresión del domicilio del interesado, quien, si se trasladare a otra población, deberá hacer visar también el pasaporte, dentro del plazo precitado en el Gobierno o Alcaldía del punto a donde fuere. Toda anotación en el Registro y del visado de los pasaportes deberá remitirse copia bastante a la Dirección general de Seguridad.

Art. 4.º No se permitirá la entrada en territorio español a los que carecieren de pasaporte o que lo presentaren sin los requisitos señalados en el número anterior, y en tales casos serán obligados a repasar la frontera de donde procedieren, o no se les consentirá desembarcar de los buques extranjeros o nacionales que los conduzcan.

Los extranjeros que al entrar en el Reino alegaren ser prófugos, desertores, refugiados políticos o responsables de delito no sometido a extradición, y que en tales circunstancias no pudieron proveerse de pasaporte, serán inscritos, desde luego, y sin perjuicio de comprobar sus asertos.

Si carecieren de recursos, podrán ser obligados a la prestación personal, y sin permitirles ausentarse quedarán sometidos a la vigilancia de las Autoridades, las cuales estarán también afectos, mientras se compruebe su identidad, los españoles que al regresar al Reino no presentaran documentos.

Art. 5.º Los extranjeros o nacionales comprendidos en los anteriores preceptos que contravinieren lo prevenido en los mismos se introdujeran en territorio español desde el 1.º de abril próximo, serán detenidos y después de pagar la multa que se les impusiere por no cumplir el arresto supletorio, se procederá a la expulsión de los primeros por el punto de donde procedieren, si entraron por tierra, y a costa del armador o consignatario del buque que lo condujo si vinieron por mar. Los reincidentes serán sometidos a los Tribunales como culpables del delito de desobediencia, y estipulada que fuere la pena, se procederá a la expulsión de los extranjeros.

Art. 6.º Los extranjeros que se encuentren actualmente en territorio español como transeúntes, si carecieran de pasaporte, deberán proveerse, antes del día 8 de abril próximo, de uno expedido por los Consulados de sus respectivas naciones con los requisitos determinados en el artículo 2.º, documento que habrán de presentar para su registro dentro de los ocho días siguientes al de su fecha en la Dirección general de Seguridad en Madrid, en los Gobiernos civiles en las demás capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. En esas Oficinas se visarán los pasaportes, registrando el domicilio accidental del extranjero y previniéndole que está en el deber de llenar igual requisito en el punto a que se trasladare dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada.

Los extranjeros que residieren en territorio español con casa abierta y ocupación conocida, que estuviesen inscritos en los Registros de sus Consulados y de los Gobiernos civiles, deberán renovar la inscripción en el plazo de treinta días, a contar del 1.º de abril próximo, en el Gobierno civil donde ella conste, expidiéndose el documento que lo acredite, y si no obrara por no haberla solicitado antes, deberán presentar pasaporte con los requisitos indicados en el artículo 2.º, expedido por el Consulado respectivo, procediéndose en su vista a la inscripción y visado del mismo.

Los prófugos, desertores y refugiados políticos extranjeros, y aun los responsables de delitos no sometidos

dos a extradición a quienes ampare el derecho de asilo, que se encuentren actualmente en territorio español y que por aquellas circunstancias no pudieren proveerse de pasaporte en los Consulados de sus países, deberán inscribirse en el plazo de ocho días, desde la publicación de este Decreto, en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, en los Gobiernos civiles, en las capitales, y en las Alcaldías en los pueblos. Dichas Autoridades, con vista de los documentos que presenten o informaciones que practiquen, les expedirán una cédula de inscripción que contendrá el texto del artículo 8.º del Código civil, el nombre, apellidos, procedencia y última residencia de los interesados, con sus señas personales, fotografías e impresiones digitales, las cuales, en los pueblos, se harán en los puestos de la Guardia civil. De toda inscripción que se hiciere con arreglo a lo preceptuado en este artículo, se remitirá copia a la Dirección general de Seguridad.

Art. 7.º Los extranjeros refugiados e internados en territorio español, sean militares o paisanos, que se hallen bajo la salvaguardia de las Autoridades españolas, en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este Decreto, serán provistos asimismo, de pasaporte militar o de cédula de inscripción que expresará tales condiciones de los extranjeros y el punto obligado de su residencia, y consignarán los nombres, apellidos, señas, fotografía, firma e impresiones y fórmulas digitales de los interesados, cuyos documentos deberán llevar consigo siempre y exhibirán a la Autoridad o sus Agentes que se los reclamaren, los cuales procederán a detenerlos, en otro caso, y ponerles a disposición del Gobernador civil o del Jefe militar encargado de su vigilancia o custodia.

Art. 8.º Los extranjeros vagabundos e indigentes que carecieren de todo recurso, serán presentados a los Consulados de sus respectivos países; y si éstos no les reconocieren como tales nacionales suyos o se negaren a facilitarles lo necesario para su sustento y no pudieren ser expulsados desde luego, serán sometidos a la prestación personal en el lugar donde residieren, a cambio de su sustento y albergue, que, con tales condiciones deberán suministrarles los Alcaldes respectivos, inscribiéndoles en la forma prescrita en el artículo 6.º

Dichos extranjeros serán prevenidos de que no deberán ausentarse del lugar en que se hallen, sin permiso de la Autoridad, que podrá otorgarlo avisando a la del punto de destino; pero si lo negare o sin obtenerlo marcharen aquéllos, serán detenidos y cumplirán el arresto supletorio en defecto del pago de la multa que se les imponga, sin perjuicio de obligarles a la prestación personal, de entregar a los Tribunales a los reincidentes y de proceder a su expulsión tan pronto como sea posible realizarla.

Art. 9.º Los súbditos portugueses que pretendan salir por los puertos del territorio español, deberán presentar, además de pasaporte o cédula de inscripción el documento que determina la Real orden de 14 de enero de 1897, exceptuados tan sólo los refugiados políticos que acrediten serlo.

Art. 10. Los dueños de hoteles, fondas, posadas, casas de viajeros, de huéspedes y de prostitución, estarán obligados a exigir a los extranjeros que hospedaren o albergaren, aunque sea por una noche, que consignen si poseen o no pasaporte, reseñando éste, y lo harán constar en el Registro y en el parte que deben dirigir diariamente a las oficinas de Vigilancia, y que será especial para los extranjeros.

Los propietarios o Gerentes de Establecimientos públicos, mercantiles, fabriles e industriales no deberán admitir a su servicio extranjero alguno que no presente pasaporte o cédula que acredite hallarse inscrito en la Dirección General de Seguridad, en el Gobierno civil, o en la Alcaldía respectivos, según la localidad. Se

corregirá con multa toda infracción, y la reincidencia además, con la denuncia al Juzgado como culpables de desobediencia.

Art. 11. Todos los súbditos extranjeros y nacionales a quienes comprenden las prescripciones del presente Decreto que las infringieren, incurrirán en las sanciones del artículo 22 de la ley Provincial, que será aplicada en el máximo a los reincidentes, sin perjuicio de someterlos a los Tribunales y de proceder después a la expulsión de los primeros, según los casos.

Art. 12. Quedan exceptuados de los preceptos anteriores los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los servidores que moren en los edificios de las Embajadas o Legaciones que sean naturales de las Naciones respectivas, y cuyos nombres hayan sido comunicados por los Agentes diplomáticos al Ministerio de Estado, el cual expedirá a todos un documento especial acreditativo, que será visado por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 13. Las Autoridades y sus Agentes, los individuos de la Policía judicial y los Jefes y Oficiales del Ejército o de la Marina y sus asimilados, podrán exigir en todo momento la exhibición de los documentos mencionados en este Decreto a cualquier extranjero, debiendo proceder a su detención si éste no los presentara.

Art. 14. A los súbditos españoles que se propongan ir a las naciones donde se exige pasaporte de identidad para entrar y residir en ellas, se les expedirá por el Director general de Seguridad en Madrid, y por los Gobernadores civiles en las demás provincias, acreditándoles ante las Autoridades de aquéllas y los Representantes diplomáticos y consulares de España en las mismas.

Dicho documento, reintegrado con arreglo a la ley del Timbre, contendrá necesariamente el nombre, los dos apellidos, el lugar del nacimiento y de la residencia habitual del interesado, sus señas personales, fotografía sellada en su mitad y su firma, respecto de los varones mayores de catorce años, además, su impresión y fórmula dactilar. Se expresará si la nacionalidad española es de naturaleza o de origen; y si fuere adquirida por naturalización o vecindad, la fecha de la inscripción en el Registro civil de la adquisición, la nacionalidad anterior y el objeto del viaje a la Nación donde se proponga ir. Se estampará en el documento el sello de la Dirección General de Seguridad o del Gobierno civil, se imprimirá el texto de los artículos 20, 23 y 26 del Código civil, y los artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10 del Reglamento de 5 de septiembre de 1871, más la advertencia de que deberá ser visado por el Consulado, Embajada o Legación de la Nación respectiva. La expedición se ajustará a lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de agosto de 1870 y 21 de agosto de 1891.

Art. 15. Para facilitar la expedición del documento de identidad a que se contrae la regla anterior, y evitar a los que lo precisaren, la necesidad de trasladarse a las capitales, los Gobiernos civiles facilitarán impresos a los Alcaldes, que éstos extenderán con todos los datos, bajo su responsabilidad, estampando los Comandantes de puesto de la Guardia civil, las huellas dactilares de los interesados a quienes se refieran.

Aquéllos los remitirán a los Gobernadores civiles para que en el Gobierno se registren, sellen y autoricen, certificando la Autoridad local, al enviarlos, que la persona a quien se contrae es vecino del pueblo y mencionando el padrón en que aparezca. El Comandante del puesto de la Guardia civil comunicará por su parte, a la vez que al Alcalde, al Gobernador, que ha impreso las huellas digitales en el documento de que se trata y le consta la identidad y vecindad de la persona a quien se contrae.

Cuando el pasaporte o documento de identidad se refiera a un obrero que vaya a trabajar al extranjero, el Alcalde acompañará al mismo, ya extendido, el contrato de trabajo original y personal, visado por el Cónsul de España en el punto en que haya de cumplirse. En ese contrato constará la obligación del contratante de repatriar al obrero y satisfacerle los gastos de transporte y de su alimentación en ruta, y remitirá la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja provincial de Depósitos, a disposición del Gobernador, la cantidad bastante a garantizar el compromiso.

Artículo último. Se derogan cuantos preceptos se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Palacio, a doce de marzo de mil novecientos diez y siete.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 13 marzo 1917.)

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Copia de la Matriculación Industrial y de Comercio, correspondiente a esta capital, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

TARIFA PRIMERA

(Véase el BOLETÍN del día 14).

	Pesetas.
860 Esteban Martínez Segundo, Garrapinillos . . .	20
861 Fons Mateo Isidro, carretera Madrid . . .	20
862 Duce Tomás Pedro, Torrero . . .	20
863 López Mariano, Santa Isabel 26 . . .	20
864 Ariño Castellote Manuel, Avenida Siglo XX . . .	20
865 Gracia Angel, barrio Cementerio . . .	20
866 Aramburo Crespo Pedro, Torrero 148 . . .	20
867 Palacios Mariano, barrio Juslibol . . .	20
868 Villuendas Carreras Mariano, Montemolín 53 . . .	20
869 Clavería Florentín, Cartuja Baja . . .	20
870 Villuendas Carreras Pedro, Montemolín 53 . . .	20
871 Gómez Egea José, Cartuja Baja . . .	20
872 Guillén Rey Antonio, barrio Juslibol . . .	20
873 Macipe José, Casa Blanca . . .	20
874 Mur Buisán Antonio, Torrero 108 . . .	20
875 Fernández Hernández Joaquín, Pinos 25 . . .	36
876 Ezquerria Otal Matilde, C.º Barcelona 264 . . .	36
877 García Gálvez Carmen, parcelas Común . . .	36
<i>Cuchillos, navajas, etc.</i>	
878 Veiga e Hijo Casimiro, plaza San Antón 3 . . .	160'80
879 Pérez Benjamín, Don Jaime, 43 . . .	160'80
<i>Calzado hecho.</i>	
880 Marqués y Compañía, Coso 62 . . .	250
881 Tovar José, Manifestación 62 . . .	210'40
882 Sorrosal Juneta José, Pignatelli 5 . . .	210'30
883 Viuda de Tomás S. Rodríguez, Manifestación 81 . . .	210'30
884 Benedí Juan Manuel, Alfonso 29 . . .	182
885 Hijos de Alejaldre, Independencia 6 . . .	182
886 Meléndez García Sixto, Coso 34 . . .	182
887 Ruiz Benedicto César, Don Jaime 13 . . .	182
888 Castro Remacha Eustaquio, Coso 14 . . .	182
889 Hijo de Alejaldre, id. 32 . . .	182
890 Alejaldre Mariano, id. 50 . . .	182
891 Gil García Eusebio, Alfonso 27 . . .	182
892 Navarro Pedro, Independencia 4 . . .	160'80
893 Navarro Miguel, Cerdán 52 . . .	160'80
894 Murlanch José, Don Jaime 38 . . .	160'80
895 Benedicto César, Coso 24 . . .	160'80
896 Marqueta Pinilla Manuel, Manifestación 54 . . .	160'80
897 Casanova Marcelino, Cerdán 40 . . .	157
898 Andrés Santiago, id. 12 . . .	157
899 El mismo, Torrenueva 19 . . .	157
900 Lambea Nicolás, Méndez Núñez, 31 . . .	152

	Pesetas.
901 Lorente Francisco, Manifestación 7 . . .	152
902 Tambo Julián, Coso 102 . . .	152
903 Solanas Victoriano, Escuelas Pías, 2 . . .	140
904 Marín Claudio, id. 34 . . .	140
905 Crespo Hilario, San Pablo 41 . . .	140
906 Andrés Tomás, Coso 106 . . .	140
907 Fernández Juan, id. 132 . . .	125
908 Crespo Hilario, Escuelas Pías, 28 . . .	125
909 Buisán Feliciano, id. 31 . . .	125
910 Marqueta Ignacio, id. 20 . . .	125
911 Arantegui Pablo, ídem 26 . . .	125
912 Ballesteros Joaquín, id. 16 . . .	125
913 Andrés Casiano, plaza del Pilar, 19 . . .	125
914 Villa Cerdón José, Cerdán 26 . . .	125
915 Villana Segovia Juan, Manifestación 82 . . .	160'80

Postales, películas, etc.

916 Gracia Pérez Manuel, Escuelas Pías 46 . . .	100'80
917 Arribas Manuel, Alfonso 16 . . .	160'80

Loza entrefina.

918 Roda García Francisco, Torre, 3 . . .	160'80
-------------------------------------------	--------

Leche vacas establo.

919 Palacios Fau Francisco, vía Pignatelli, 1 y 2 . . .	160'80
---------------------------------------------------------	--------

920 El mismo, María Agustín 37 . . .	160'80
921 Blanco Serrano Valero, id. del Castillo . . .	160'80
922 Cidraque Antonio, Movera 53 . . .	160'80
923 Almiñana Francisco, Trabuco 14 . . .	160'80
924 Layús Martínez Emilio, Casa Blanca 31 . . .	160'80
925 Pina Ripol Pedro, carretera Alagón 87 . . .	160'80
926 Gómez Lahoz Blas, carretera Alagón 102 . . .	160'80
927 Crespo Jarque Pedro, Montañana 36 . . .	160'80
928 Galindo Laborda Benito, Castillo 196 . . .	160'80
929 Herrero Millán Pablo, Movera 62 . . .	160'80
930 Lázaro Melguizo Lorenzo, paseo Ebro 7 . . .	160'80
931 Montañés Blasco Luis, Sangenis . . .	160'80
932 Palomar Alejandro, Espoz y Mina, 18 . . .	160'80
933 Solares Arroyo Emilio, Trabuco 141 . . .	160'80
934 Vara Aznárez Carlos, Miralbueno 42 . . .	160'80
935 Viuda de F. Cinca, paseo Mina 34 . . .	160'80
936 Acesón Ramón, Cogullada 160 . . .	160'80
937 Esteban Bayo José, Democracia 60 . . .	160'80
938 Julián Blasco Francisco, id. 94 . . .	160'80
939 Bruno Gómez Francisco, Sol . . .	160'80
940 González Mariano, Porvenir 8 . . .	160'80
941 Gracia Gracia Valera, Torrero 245 . . .	180'80

Venta de semillas.

952 Viuda de Vicente Rosell, Coso 106 . . .	160'80
---------------------------------------------	--------

Venta de cal y yeso.

953 Lamata Navarro Angela, San Blas 11 . . .	160'80
954 Ortega Castillo Blasa, Cadena 7 . . .	160'80
955 Ramiro Floría Pedro, id. 4 . . .	160'80
956 Oliván y Estallo, San Miguel, 12 . . .	160'80

Jamón en cajón.

957 Asensio Artigas Julia, Mercado, cajón 4 . . .	160'80
958 Asensio Artigas Julio, id. 18 . . .	160'80
959 Montero Barrio Antonio, id. 32 . . .	160'80
960 Bailo Manuel, id. 44 . . .	160'80
961 Florenza Manuela, id. 131 . . .	160'80
962 Vidal Matías, id. 31 . . .	160'80
963 Pons Barbero Teresa, id. 43 . . .	160'80
964 Martín Romeo Martín, id. 45 . . .	160'80
965 Rivas Suárez Micaela, id. 51 . . .	160'80
966 Escudero Valeriano, id. 61 . . .	160'80
967 Vargas Francisco, id. 84 . . .	160'80
968 Jiménez F. Melitón, id. . . .	160'80
969 Lite Angel, id. 37 . . .	160'80
970 Juan Blasco Miguela id. 36 . . .	160'80
971 Martínez Manuel, id. 62 . . .	160'80
972 Sierra Gracia Tomasa, id. 24 . . .	160'80
973 Peralta Mariano, id. 5 . . .	160'80
974 Agraz Sangüesa Doroteo, id. 113 . . .	160'80
975 Lalana Segura Manuel, id. 131 . . .	160'80
976 Latorre Falo María, id. 65 . . .	160'80
977 Calabía Julián, id. 23 . . .	160'80

Pesetas.

Pesetas.

Relojes ordinarios.

178	Pérez Madurga Félix, Pignatelli 35	160'80
179	Bona Tomás Raimundo, Don Jaime 2	160'80
180	Pitche Grau Pablo, Cerdán 10	160'80
181	Amo Manuel del, id. 9	160'80
182	Gálvez Barca Serapio, id. 4	160'80
183	Ramón Alberó Ramón, Coso 126	160'80

Esteras y tejidos.

184	Róba Cristóbal, Democracia 6	160'80
185	Gracia Costa José, Torrenueva 21	160'80
186	Mas Quesada Francisco, Coso 25	160'80
187	Mas Francisco, id. 76	160'80
188	Mas Cándela Antonia, Don Jaime 54	160'80
189	Herraz San Pablo, plaza Lanuza 14	160'80
190	García Martínez José, Pilar 16	160'80
191	Oliete Gonzalvo Ildfonso, P. ^a Lanuza 11	160'80
192	Viuda de Serafin Miguel, plaza Sas 6	160'80

Confecciones para niños.

193	Gil Ruño, Pignatelli 54	160'80
194	Miguel Otto José, Azoque 43	160'80
195	Salvo Pló José, Escuelas Pías 40	160'80
196	Pérez Paesa Teresa, Cerdán 37	160'80
197	Escó Pascual Narcise, San Pablo 7	160'80
198	Canela Jacinto, Coso 107	160'80
199	Canela Tomás Santiago, San Pablo 29	160'80
200	Ejarque Manuela, Méndez Núñez 35	160'80
201	Miguel Colluras Francisco, San Blas 2	160'80
202	Viñuales Murillo Serafin, San Pablo 9	160'80

Cerveza y refrescos.

203	Abuelo Tobajas Gregorio, Libertad 26	120
204	Aguaviva Hermenegildo, Independencia 4	120
205	Ascuso Juan, Justibol	120
206	Benedí Félix, id. 11	120
207	Gracia Val Daniel, Jesús 212	120
208	Lorente Lorente Francisco, San Pablo 8	120
209	Puértolas Pueyo Antonio, Cadena 8	120
210	Gracia Crespo María, Danzas 14	120
211	Sobreque Bernes Marcos, San Pablo 79	120
212	Casanova Linares Juan, Ronda 1	120
213	Lobato Campillo Leoncio, Torrero 108	24
214	Artigas Gracia Miguel, plaza Libertad 23	120
215	Castel Alda Flora, Ronda 1	120
216	Ordobás Moliner Angela, San Pablo 18	120

Paradores y mesones.

217	Cerezuela Joaquín, San Pablo 22	130
218	Jiménez Eduvigis, Prudencio 48	130
219	Albalad Julián, paseo Ebro 39	120
220	García Benedí Mariano, id. 37	120
221	Fanlo Ponciano, id. 44	120
222	Palacios Manuela, Democracia 4	120
223	Barrachina Jorge, San Pablo 19	120
224	Vicente Fermín, Pignatelli 26	120
225	Bazán Mariano, Miguel Servet 25	120
226	Otal J. José, Carretera Valencia 3	120
227	González José, Azoque 8	120
228	Esver Manuel, Pignatelli 22	120
229	Oliveros Pelegrín, Arpa 3	100

Abacería.

230	Bordonaba Manuel, Antonio Pérez 2	260
231	Marco Fernández Basilisa, Espartero 5	200
232	Suso Deza Francisco, C. ^a Barcelona 236	200
233	Arrudi Felipe, Méndez Núñez 42	200
234	Serrano Tabuena Francisco, S. Pablo 14	200
235	Lapiedra Puértolas Mariano, C. ^o Pillas 2	200
236	Lombarte Manuel, Heroísmo 28	200
237	Guía Mavía, Castillo 102	200
238	Visedo C. María, Agustina Aragón 55	200
239	Blesa Comín Francisco, Palomeque 5	200
240	Asensio Vidad María, Peromarta 1	200
241	Badimot Diestre Alejandro, S. Agustín 2	200
242	Badía Amigó María, Pilar 15	200
243	Serrano Blasco Simón, Manifestación 57	200
244	Rubio García Vicente, Ponzano 4	200
245	Monreal López José, C. ^a Barcelona 236	200
246	Mallén Villá Manuel, Rosario 20	200

1047	Campos Clemente María, id. 20	200
1048	Santolaria Domingo, plaza San Miguel 10	200
1049	Oñate Benito, E. Cariñena 105	200
1050	Sáinz Pardo Policarpo, Convertidos 7	200
1051	Herrero Florentino, Sepulcro 39	200
1052	Royo Joaquín, Danzas 12	150
1053	Montañés Esteban Casilda, Boggiero 91	150
1054	Aparicio Manuela, Miguel Servet 35 dup. ^o	150
1055	Redondo Mariano, Azoque 19	150
1056	Martínez Mercedes, Boggiero 81	150
1057	Gargallo Santiago, San Pablo 69	150
1058	Royo Felipe, Casta Alvarez 30	150
1059	Val Fortea José de, Portillo 82	150
1060	Lozano Manuela, Escoz y Mina 45	150
1061	Oliete López Juana, Casta Alvarez 36	150
1062	García Franco Josefa, Coso 141	150
1063	Rivas Cólera Andrés, Mercado, cajón 60	150
1064	Sáinz Manuel, Coso 137	150
1065	Calvo Vicente, Méndez Núñez 38	150
1066	García Timoteo, Peromarta 9	150
1067	Moreno Teresa, plaza Santa Marta 9	100
1068	Alvarez Calvo José, Reconquista 24	100
1069	Navalpotro Benito, Coso 135	100
1070	Oriz Arnal Francisco, Boggiero 97	100
1071	Zaldivar Beltrán Faustino, Pignatelli 46	100
1072	Aísa Purificación, Portillo 91	100
1073	Revuelta Revuelta José, Casta Alvarez 66	100
1074	Ramos Francisco, San Pablo 67	40'86
1075	Mallén Antonio, Cinco Marzo 1	40'86
1076	Ibáñez Delfín, Romea 6	40'86
1077	Verdún Manuel, Coso 115	40'86
1078	Cazorro Santiago, Dormer 1	40'86
1079	Navarro Lozano Juan, Jesús 11	40'86
1080	Ramón Julián, Coso 105	40'86
1081	Cortés Aguirán Agustín, Cerezo 8	40'86
1082	Mafoli Tomás, Sobrarbe 43	40'86
1083	Soler Pérez Gregorio, Alonso V 8	40'86
1084	Mirigarro Joaquín, Contamina 23	40'86
1085	Ramón Górriz Manuel, San Pablo 44	40'86
1086	Collado Campillo Manuel, Pignatelli 45	40'86
1087	Muñoz Saturnino, Cerdán 54	40'86
1088	Guerrero Urbano Atanasio, Casetas	24
1089	Groa Oliver Serafin, barrio Venecia 38	24
1090	Alberdi Francisca, Villamayor	24
1091	Palacín Fuyal Ernesto, Alfocea	24
1092	Pueyo Tomás Antonio, Monzalbarba	24
1093	Aznar Casimiro, id.	24
1094	Loscertales Raffles Vicente, barrio Movera	24
1095	Bonet Fermín, Justibol	24
1096	Viuda de V. Lanuza, Villamayor	24
1097	Engracia Almerge Pablo, id.	24
1098	Cristóbal López Angel, Torrero 57	24
1099	Arjol Remesterio Jorge, Casetas	24
1100	Aguiló Salvador Gregorio, plaza de San Pedro Nolasco, 6	120
1101	Martín Rubio Juana, San Pablo 78	120
1102	Ginés Casabón Vicente, Don Jaime 6	120

Gorras y monteras.

1103	Aloras Campos Joaquín, San Pablo 39	120
1104	García Lafuente Juan, San Diego 5	120
1105	Santos y Asensio, Don Jaime 32	120
1106	Cuadra Lucio y G. García, Coso 77	120
1107	Morales M. Concepción, Escuelas Pías 38	120
1108	Morellón Falcón Paulina, Coso 168	120
1109	Buera Mariano, Manifestación 59	120
1110	Cuadra Ramírez Pilar, Don Jaime 39	120

Pastas para sopa.

1111	Bernal Juan, plaza Lanuza 4	120
------	-----------------------------	-----

Quincalla en portal.

1112	Asensio Venancio, Fuenclara 4	120
1113	Catalán Antonio, plaza del Pilar 13	120
1114	Castán González Antonio, Mercado 59	120
1115	Gil Dominguez Felipe, Coso 71	120
1116	Urzueta Alonso Pilar, Alfonso 40	120
1117	Alias Pablo, Torre Nueva 2	120
1118	Marquina Santamaria Pilar, Heroísmo 3	120
1119	Faci Hermanos, plaza dei Pilar, kiosco	120
1120	Simón S. Angel, id.	120

	Pesetas.
1121 Navarro Allué Manuel, Coso 137	120
<i>Pupilos de 750 a 1000 pesetas.</i>	
1122 Esbec Gil Juan, Cuatro Agosto 7	120
1123 Arbolera Lorenza, Don Jaime 27	120
1124 Jiménez Pilar, Coso 11	120
1125 Sanz de Santamaría Elvira, id. 90	120
1126 Dolader Vicente, San Blas 9	120
<i>Pan y bollos.</i>	
1127 Bernuz José María, Espoz y Mina	84
<i>Bodegones.</i>	
1128 Merino Alcalde Santiago, Santa Engracia	77'65
1129 Buenor Campos Pedro, Casta Alvarez 102	77'65
1130 Bolea Abadía Angeles, Heroísmo 4	77'65
1131 Andón Rodríguez Mariano, Torres 11	77'65
1132 Pérez Lopez Mariano, Soberanía Nacional 16	77'65
1133 Gil Trigo Miguel, Democracia 24	77'65

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Cumpliendo lo ordenado en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas de fecha 15 de enero último, se hace saber por medio del presente anuncio, haberse recibido en esta Tesorería de Hacienda las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior, cuyo detalle se expresa, y cuyos valores están en la Caja de esta oficina a disposición de las entidades propietarias.

N.º de las inscripciones...	CORPORACION A QUE CORRESPONDE	CAPITALES Pesetas.
6	Hospital Casa Misericordia Zaragoza.....	27.285'40
7	Idem convalecientes.....	26.341'65
8	Idem peregrinos.....	17.818'26
9	Idem huérfanos.....	4.393'06
1	Escuelas Pías de Zaragoza.....	14.195'96
53	Inclusa provincial de Zaragoza.....	104.000
54	La misma.....	25.800
51	Escuelas Pías de Zaragoza.....	23.919'06
52	Las mismas.....	3.360
49	Capítulo eclesiástico Santiago.....	1.914'79
50	El mismo.....	23.835'41
47	Capítulo eclesiástico del Portillo.....	282.324'84
48	Fundación Luis M.ª Dalp.....	1.051.960'08
46	Capítulo eclesiástico de San Miguel.....	559.359'07
56	Cofradía Nuestra Señora Los Angeles....	42.58'56
58	Capítulo eclesiástico del Pilar.....	14.656'25
59	El mismo.....	3.500
60	El mismo.....	1.203'12
61	El mismo.....	9.612'14
62	El mismo.....	218'75
63	El mismo.....	2.058'83
64	El mismo.....	43.531'25
65	El mismo.....	11.812'50
95	Hospital de Epila.....	4.265'62
96	Capellanía en Urriés.....	12.500
97	Idem en Sofuentes.....	12.500
98	Idem en Tarazona.....	5.232'46
99	Beneficiados de Villalba de Perejil.....	14.097
100	Idem de Villarroya de la Sierra.....	17.308
101	Idem de Belmonte de Calatayud.....	30.218'25
102	Idem de Bubierna.....	65.234'75
103	Idem de Ateca.....	143.252'75
104	Idem de Paracuellos.....	80.059'25
105	Capellanía en Tarazona.....	10.654'29
106	Obispo de Tarazona.....	100.000
107	Capítulo eclesiástico de Calatayud....	50.736'25
108	El mismo.....	100.418'25
109	El mismo.....	47.681'25
110	El mismo.....	112.678'50
6	Instrucción pública Boquiñeni.....	3.245'91
27	Santuario de Moncayo.....	27.833'26

N.º de las inscripciones...	CORPORACION A QUE CORRESPONDE	CAPITALES Pesetas.
28	Hospicio Tarazona.....	5.650
29	Hospital de Epila.....	32.400
1	Beneficiados del Pilar.....	780.250
2	Idem de Carenas.....	13.100
3	Idem de Embid.....	28.000
4	Idem de Cetina.....	38.500
5	Idem de Castejón de las Armas.....	19.000
6	Idem de Torralba.....	11.100
38	Ayuntamiento de Aranda de Moncayo..	145.000
49	Idem de Layana.....	100
50	Idem de Erla.....	29.000
51	Idem de Pastriz.....	39.800
52	Idem de Pintano.....	1.800
53	Idem de Retascón.....	15.700
54	Idem de Alforque.....	19.000
55	Idem de Ruesta.....	200
56	Idem de Isuerre.....	5.800
57	Idem de Mara.....	4.100
58	Idem de Miedes.....	1.500
59	Idem de Orés.....	27.000
60	Idem de Piedratjada.....	19.300
61	Idem de Novallas.....	2.000
62	Idem de Navardún.....	5.200
63	Idem de Longás.....	18.000
64	Idem de Boquiñeni.....	58.300
65	Idem de Urriés.....	51.300
66	Idem de Sierra de Luna.....	19.800
67	Idem de Torrecilla de Valmadrid.....	11.300
83	Templo del Pilar.....	400
84	El mismo.....	17.000
86	El mismo.....	52.700
85	Templo del Salvador.....	7.000
88	Templo del Pilar.....	800
87	El mismo.....	19.000
89	El mismo.....	3.800
90	El mismo.....	60.000
93	Capítulo de Belchite.....	76.800
55	Ayuntamiento de Borja.....	10.800
2	El mismo.....	21.000
37	El mismo.....	205.400
54	Parroquia de San Gil.....	2.400
36	Ayuntamiento de Utebo.....	144.100
39	Idem de Remolinos.....	1.000
232	Legado Doctor Gari.....	36.000
91	Parroquia de San Felipe.....	8.700
92	Fundación Sesma.....	6.600
94	Capítulo de Calatorao.....	36.000
5	Hortensio Martínez.....	88.500
6	cabildo de San Felipe.....	1.000

Zaragoza, 9 de marzo de 1917.—El Tesorero, P. S. nito Sanz.

SECCIÓN QUINTA

Alcalde de la Inmorta Ciudad de Zaragoza.

D. Gumersindo Claramunt y Pastor, Alcalde de la Beneficencia ciudad de Zaragoza;
Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de José Anento Artola, efectos de exceptuarse del servicio en filas su hijo Anento Clavero, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de veinte años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el siguiente edicto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que han podido procurarse de José Anento Artola: Edad, 58 años, sin profesión conocida, estatura regular, pelo rubio, barba afeitada, vestía de americana y generalmente llevaba gorra.

Zaragoza, 14 de marzo de 1917.—G. Claramunt.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION^a de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PROXIMAS	INTERESADOS
Nonaspe		Carmen (núm. 1.304).	D. Joaquín Albiac	Reconocimiento y demarcación	»	»
Id.		Dos Aguas (número 1.312)	D. Miguel Vilella	Id.	»	»
Fayón	Del 20 al 28 de marzo de 1917.	Carmen (núm. 1.305).	D. Manuel Soler	Id.	»	»
Mequinenza		Idem. (núm. 1.292) ..	D. Angel Pardo	Id.	»	»
Id		Virgen del Rosario (núm. 1.296)	D. Santos Deopazo	Id.	»	»
Id		Carmen segunda (número 1.297)	D. Angel Pardo	Id.	»	»
Id.		Carmen (núm. 1.298).	El mismo	Id.	»	»
Id		Virgen del Pilar (número 1.303)	D. Santos Deopazo	Id.	»	»
Id.	Del 29 de marzo al 5 de abril de 1917	Pepita (núm. 1.306) ..	D. Manuel Sanjuán ..	Id.	»	»
Id.		Alejandría segunda (núm. 1.310)	D.ª María Blanch	Id.	»	»

Zaragoza, 14 de marzo de 1917. — El Ingeniero Jefe, Carmelo Salarnier.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Conforme a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Inspector de la segunda Inspección, el día 28 de marzo, a las diez de la mañana, deberá celebrarse subasta en las Casas Consistoriales de los pueblos de Ruesca, Osera y Valmadrid para la adjudicación de los productos leñosos procedentes de los incendios ocurridos en aquellos montes y que en el extracto se detallan, con arreglo al vigente pliego de condiciones, debiendo terminar dicho disfrute en 1.º de julio próximo.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento.	Tasación del aprovechamiento.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES					
					Estéreos.	Pesetas.	Por señalamiento.	Por entrega.	Por reconocimiento final.	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Osera...	Alto pinar.....	71	800	400	75	4	50	129		
Ruesca.....	El pinar.....	122	300	150	45	1'50	30	70'50		
Valmadrid.....	Vedado alto.....	31	700	350	70	3'50	46'66	120'16		

Zaragoza, 12 de marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. O., Joaquín Fernández de Navarrete.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LAFOZ IBÁÑEZ, Pascual; hijo de Antonio y de Luisa natural de Mediana, provincia de Zaragoza, Capitanía General de la Quinta Región, de oficio sirviente, edad veintidós años, soltero, de un metro quinientos ochenta milímetros; procesado por faltar a concentración; comparecerá ante el Juez instructor del regimiento cazadores de los Castillejos, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, trece de marzo de 1917.—El Comandante Mayor, Daniel Alonso.—V.º B.º—Fajardo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer frente a las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Francisco Martín Blesa, en causa seguida contra el mismo por tentativa de matrimonio ilegal, se sacan a la venta en pública y segunda subasta, con rebaja al veinticinco por ciento de la tasación, las fincas embargadas al referido penado, y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número treinta y nueve, correspondiente al catorce de febrero último.

Para dicho acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Monforte, partido de Montalbán, se ha señalado el día siete de abril próximo, a las diez, con las mismas condiciones que se tuvieron presentes para la primera subasta.

Dado en Egea de los Caballeros, a trece de marzo de mil novecientos diez y siete.—Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

Pina de Ebro.

D. José Boza Moreno, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Per el presente ruego a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los tres caballerías que se dirán, robadas la madrugada del cuatro del actual en el pueblo de Osera a Telesforo Carreras Peco, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente, de diez años, regular alzada y herrada de las cuatro extremidades.

Un macho, de un año, pelo negro claro y una M hecha a tijera en la varilla izquierda.

Otro macho, de igual tiempo y marca, pelo castaño y mal esquilado.

Dado en Pina de Ebro, a trece de marzo de mil novecientos diez y siete.—José Boza.—El Secretario, Miguel Valentín.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio:—Certificado, 30 céntimos más.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarca de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso de Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y D. José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excm. Diputación provincial al precio de 2 pesetas ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

Imprenta del Hospicio.